



colegio profesional

Periodistas
de Asturias

LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO



mijares abogados

desde 1976

LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

PRESENTACIÓN

El Colegio Profesional de Periodistas de Asturias pone a vuestra disposición un artículo sobre la nueva Ley de Contratos del Sector Público, gracias a la colaboración de Ignacio Arias y de Mijares Abogados. Un documento técnico pero de marcada voluntad divulgativa que pretende abordar las principales novedades del texto normativo, que adapta la legislación española a las directrices europeas.

La transparencia es una de las claves de la nueva ley, como también lo es para el riguroso desarrollo de la actividad periodística. Información y transparencia son conceptos que se dan la mano. El periodismo utiliza la primera como razón de ser y se sirve a diario de la segunda en su relación con los gobiernos y las administraciones públicas.

Desde 2013, España tiene su Ley Básica de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por cierto, una de las últimas entre los países homólogos al nuestro, pero también una de las más avanzadas. Siempre que se cumpla en todos sus términos, claro está.

Como la propia ley de transparencia reconoce en su preámbulo, esta norma “no parte de la nada ni colma un vacío absoluto, sino que ahonda en lo ya conseguido, supliendo sus carencias, subsanando sus deficiencias y creando un marco jurídico acorde con los tiempos y los intereses ciudadanos”. Precisamente una materia jurídica donde la transparencia ha sido desde siempre una clave de bóveda es la contratación pública, inspirada por el Derecho de la Unión Europea, desde mucho antes de que la actual crisis nos hiciese elevar el tono de pre-

ocupación ciudadana por las compras, los criterios de adjudicación, los sobrecostes, los fraccionamientos y, en general, todos los elementos y conceptos inherentes a los contratos que formalizan las entidades públicas. Que ahora nos inquieten más las posibles corruptelas o las corrupciones, no quiere decir que ahora sean más importantes. Siempre lo fueron, antes y después del estallido de la crisis. Y aún más: lo deben seguir siendo, vaya como vaya la economía, gobierne quien gobierne, cueste lo que cueste.

El Colegio Profesional de Periodistas de Asturias no quiere permanecer ajeno a esta preocupación. Quienes desempeñamos esta profesión nos debemos a la sociedad a la que servimos, con el fin de ofrecer información rigurosa y de calidad sobre cualquier asunto que estemos abordando. También, cómo no, en todos los temas relacionados con la contratación pública, no exentos de una notable complejidad técnica. La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es un momento excelente para ofrecer esta reflexión y el material práctico que la acompaña, a modo de síntesis normativa.

Confiamos en que pueda ser de utilidad para nuestro trabajo y para todas las personas que a diario nos leen, escuchan o ven en prensa, radio, televisión o medios digitales.

Lucía Fraga Rodríguez
Decana

LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

SOBRE MIJARES ABOGADOS

Creado por Ramón F. Mijares en 1985, tras más de diez años de ejercicio profesional, su actual configuración data de 1989. La sede central está en Oviedo, Asturias. Además, en 1998 abrió despacho en Las Palmas de Gran Canaria, en el año 2001 se incorpora la oficina de Gijón y en agosto del 2012 inauguran la oficina de Avilés.

La dirección del despacho corre a cargo de Ramón F. Mijares, con la subdirección de Pelayo F. Mijares. Cuenta con un total de 15 letrados entre los cuatro despachos, ofrecen a los clientes soluciones globales a sus problemas personales y empresariales.

Mijares Abogados es un despacho pionero en la utilización de los métodos de resolución de conflictos, en especial la mediación, como alternativa en la búsqueda de soluciones para sus clientes. El despacho, igualmente, asesora en las negociaciones de adquisición de empresas, apertura de mercados y contratación internacional.

La firma es miembro de *i u r i s p a n*, asociación de despacho de abogados independientes, con implantación en toda España, despacho en Londres y relación con despachos del todo el mundo, por lo que sus clientes tienen la certeza de contar con cualificados profesionales en cualquier punto de la geografía nacional.

LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

El próximo 9 de marzo entra en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Como su propio título indica, la nueva ley se engloba en el panorama legislativo europeo marcado por la denominada “Estrategia Europea 2020”, de la que las Directivas traen causa.

Los objetivos que persigue la ley, a tenor del dictum de su exposición de motivos, son una mayor transparencia en la contratación pública y una mejor relación calidad precio. Ahora bien, sus 347 artículos, 53 Disposiciones Adicionales, 5 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria y 16 Disposiciones Finales, la convierten en excesivamente reglamentista. Más aún, con artículos que ocupan hasta 4 páginas del BOE, rompe todas las reglas de la técnica legislativa. ¿Dónde queda aquella recomendación que aconseja: “cada artículo un tema, cada párrafo una oración, cada oración una línea”?

Ello no obsta para que en el reducido espacio de una crónica periodística podamos dar cuenta de las que, a nuestro juicio, son sus modificaciones más relevantes.

La ley amplía su ámbito subjetivo incluyendo dentro de su campo de aplicación a los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales y asociaciones profesionales, así como las fundaciones y asociaciones vinculadas, si bien solo se les obliga a actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, en los contratos sujetos a regulación armonizada.

En cuanto a los criterios de adjudicación, establece varios, pero siempre sujetos a la mejor relación calidad-precio, hasta el punto de que en determinados contratos de servicios los criterios de calidad deben representar al menos el 51%.

El contrato de obras se mantiene en lo esencial, aunque se refuerza el concepto de obra completa; el de concesión de obras permanece idéntico; el de suministros, inalterado; en el de servicios se matiza que quedan fuera de su ámbito los que impliquen ejercicio de autoridad; los contratos mixtos son objeto de una regulación excesivamente prolija; el contrato de colaboración entre el sector público y privado desaparece, quizá por su poca utilización.

Se mejora notablemente la transparencia de los contratos menores en cuyo uso se había incurrido en abuso, reduciendo su cuantía a 40.000 euros para los contratos de obras y a 15.000 euros para los de suministros y servicios, imponiéndose ciertas reglas a fin de evitar su indebida utilización con la fragmentación de su objeto, práctica habitual en la Administración. Para impedirlo exige que se acredite que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras indicadas.

Introduce criterios de desempate de carácter social, como que se trate de empresas con trabajadores discapacitados, de inserción, sin ánimo de lucro, organizaciones de comercio justo.

Se facilita el acceso a la contratación de servicios vinculados con la sanidad, la educación o los servicios sociales, introduciendo mecanismos de discriminación positiva. La Ley permite al poder adjudicador reservar algunos contratos de servicios sociales, culturales y de salud para adjudicarlos a determinadas organizaciones del tercer sector y establece un porcentaje mínimo de reserva para centros especiales de empleo y empresas de inserción, con un mínimo del 7% a partir de 2019.

Pero el aspecto que es objeto de atención especial en la ley y el que más y mejores efectos puede producir es el de la lucha contra la corrupción. Se proyecta en tres vertientes.

LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

En primer lugar, se impone a los órganos de contratación la obligación de luchar contra el fraude, el favoritismo, la corrupción y solucionar los conflictos de intereses.

En segundo lugar -es, a mi juicio, la medida más efectiva-, se profesionalizan las Mesas de contratación, de las que no podrán formar parte ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos, ni el personal eventual, y únicamente podrá formar parte de la misma el personal interino cuando no exista funcionario de carrera debidamente cualificado y así quede acreditado en el expediente.

En tercer lugar, se crean una serie de organismos cuya misión específica es la de luchar contra el fraude y la corrupción. Por un lado, la Oficina de Regulación y Supervisión de Proyectos, que vela por la correcta aplicación de la legislación promoviendo la concurrencia y combatiendo las ilegalidades; integrada en ella, la Oficina Nacional de Evaluación, para analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y de servicios; la Junta Consultiva de Contratación Pública, que, junto a sus tareas tradicionales, se erige en el punto de referencia para la cooperación con la Comisión Europea; el Comité de Cooperación, encargado de elaborar un instrumento denominado Estrategia Nacional de Contratación Pública cuya finalidad es combatir la corrupción, incrementar la profesionalización de quienes intervienen en la contratación pública, promover la eficiencia económica, generalizar la contratación pública electrónica, utilizar la contratación pública para apoyar las medidas medioambientales, sociales y de innovación y promover la participación de las PYME en la contratación pública.

En esta misma línea de apoyo a las PYMES se inscribe la simplificación de los procedimientos, la reducción de las cargas administrativas y la nueva regulación de la división en lotes de los contratos, invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta ahora, al punto de

que debe justificarse en el expediente la no división en lotes de los contratos.

Todas estas medidas de lucha contra la corrupción merecen un juicio positivo, pero son incompletas. La corrupción solo se erradicará cuando la profesionalización alcance a los órganos de adjudicación. De nada sirve profesionalizar las mesas de contratación si del órgano adjudicador sigue formando parte la clase política.

Esperemos que se cumpla la sentencia de Cicerón: "Las leyes se hacen para el bien de los ciudadanos".

Ignacio Arias-Díaz
Asesor-Colaborador de Mijares-Abogados

*Ex Letrado de la Junta General
del Principado de Asturias
Director del equipo de investigación de la Comisión de
Derecho Consuetudinario Asturiano y redactor de la
Compilación aprobada por el Parlamento
Secretario de la Revista Jurídica de Asturias.
Miembro de la Academia Asturiana de Jurisprudencia
Premio Adolfo Posada 2004
Espiga de Oro 2011
Miembro de la Comisión Etnográfica
del Principado de Asturias
Autor de numerosas libros y publicaciones
Asesor-colaborador del despacho Mijares-Abogados*